

LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA

Introducción.-

Para hablar de la Constitución Política actual, es imprescindible mencionar el contexto histórico en que fueron promulgadas sus antecesoras, es decir, primero debe conocerse sus antecedentes. En tiempos de la Federación Centroamericana, de la que formaba parte el estado de Nicaragua, Centroamérica se sacudió el yugo del imperio de Iturbide, que ya había sido destronado y, retomando las ideas del Acta del 15 de septiembre de 1821, el 1 de julio de 1823 declaró su independencia absoluta y se constituyó en República, tomando el nombre de "*Provincias Unidas del Centro de América*". Nació así la República Federal, imponiéndose en ella las ideas de los hombres de tendencia republicana sobre las de quienes habían abogado por un monarquismo constitucional y moderado. Uno de los primeros pasos de esta República Federal o Federación Centroamericana fue promulgar su constitución en 1824. Esa Magna Ley demarcaba el territorio federal; mencionaba los estados que la componían; defendía la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; e insistía en el concepto de ciudadanía y en los derechos de los ciudadanos para elegir las autoridades de los respectivos poderes. Ya, en el prólogo, expresaba su pretensión de "afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad", a la vez que deseaba "establecer el orden público y formar una perfecta federación. Se dio la ruptura federal naciendo así el estado independiente de Nicaragua.

A continuación se mencionan las Constituciones que existieron, hasta la promulgada en 1987 y sus Reformas:

Constitución de 1826

Constitución de 1838

Constitución Política 1842 Confederación Centroamericana

Constitución "Non Nata de 1848"

En 1847, se presentó ante la Asamblea un proyecto de reformas constitucionales
Constitución "Non Nata", también denominada Carta Magna de 1854.

La constitución de 1858

La constitución liberal de 1893: conocida como "La Libérrima".

Reforma de la Constitución Libérrima" del 15 de octubre de 1896.

Constitución Política de Nicaragua 1898. Estados Unidos Centroamericanos

Nueva Constitución que se promulgó el 30 de marzo de 1905 llamada La Autocrática.

La constitución de 1910 Ley Provisional de Garantías

La Constitución "Non Nata" del 4 de abril de 1911

La Constitución de noviembre de 1911

Constitución Política de 1912

Constitución Política de 1913

La Constitución de 1939

La Constitución de 1948

La Constitución de 1950

Reforma de la Constitución de 1950

Constitución de 1955

Constitución de 1974

Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional 1979.

Constitución de 1987 y sus Reformas 1990, 1995, 2000, 2004, 2005

Estas son nuestras Cartas Magnas que han sido promulgadas en nuestro país desde la Independencia de Centroamérica hasta nuestros días. Todas estas constituciones han sido promulgadas y reformadas solo para efecto de reelecciones presidenciales.

Nuestra Carta Magna, tiene un preámbulo, está compuesta (dividida) en

a) Títulos

b) Capítulos

c) Artículos

Estos a su vez se subdividen en:

- 1.1. Once títulos
- 1.2. Seis Capítulos Unicos y veinte capítulos.
- 1.3. Veinte capítulos
- 1.4. Doscientos dos artículos.
- 1.5 Disposiciones transitorias y finales.

Título I. Consta de cinco artículos. **Del Art. 1 al seis: se establecen los principios fundamentales de la nación:** independencia, soberanía, paz, el desarrollo humano, libertad, justicia, respeto, dignidad, reconocimiento de los pueblos indígenas, pluralismo político, relaciones internacionales, la integración de la gran patria Centro Americana.

El título II. Consta de nueve artículos. **Del Art. 6 al 14:** en los que **se consigna todo lo concerniente al Estado:** Independencia, libertad, soberanía, unidad, indivisibilidad, idioma y nuestros símbolos patrios, etc.

El título III. Consta de ocho artículos, **Del Art. 15 al 22: Determina la nacionalidad nicaragüense.**

El título IV. Consta de sesenta y nueve artículos en los que se determina los **Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense. Del Art. 23 al 46 Derechos Individuales:** Derecho a la vida, a la libertad individual a su seguridad, al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, a su vida privada, a la inviolabilidad de su domicilio, respeto a su honra y reputación, conocer toda información que de ella registren las autoridades..., **del Art. 47 al 55 Derechos Políticos:** Ciudadanía, goce de derechos políticos, a organizarse y constituir sindicatos, los y las trabajadores (as) en general. Organizarse políticamente. **Del Art. 56 al 69 Derechos Sociales:** Se promoverá programas a discapitados, familiares de caídos y víctimas de guerra, derecho al trabajo acorde a su naturaleza humana, a la educación, cultura, salud, rescate del medio ambiente y los recursos naturales, protección contra el hambre, vivienda, deporte, educación física,

recreación, esparcimiento, a la información veraz, acceso a los medios de comunicación, a solicitar aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías, a manifestar sus creencias religiosas, a observar las leyes, impedir el ejercicio de ese derecho invocando , creencias o disposiciones de índole religiosa. **Del Art. 70 al 79 Derechos de Familia:** Derecho a constituir una familia, esta es el núcleo de la sociedad, protección especial de la niñez, protección del matrimonio y la unión de hecho estable, derecho a disolución el acuerdo voluntario de la unión entre hombre y mujer, deber de los padre a la formación integral y mantenimiento del hogar y los hijos, obligación de los hijos respetar y ayudar a sus padres, igualdad de derechos de los hijos, derecho de protección a los ancianos, protección de la maternidad y paternidad responsable, derecho de maternidad en y durante el embarazo a la mujer, derecho de adoptar. **Del Art. 80 al 88. Derechos Laborales:** Responsabilidad social y derecho del trabajo, participación del trabajador en las empresas, a condiciones de trabajo: salario, pago en moneda nacional inembargabilidad del salario mínimo (excepto protección de la familia), jornada laboral, condiciones de trabajo, estabilidad, seguridad social, derecho a la huelga, prohibición de trabajo a menores, a elegir su profesión libertad sindical, derecho a celebrar contratos individuales y convenios colectivos. **Del Art. 89 al 91: Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica,** mismos derechos y obligaciones que todos los nicaragüenses, preservar su identidad cultural, organización social, administrar sus asuntos, a sus formas comunales, goce, uso y disfrute de de aguas y bosques, preservación de sus lenguas, arte y cultura.

Título V: Consta de seis artículos. Del Art. 92 al 97 Defensa Nacional: De la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial se encarga el Ejército de Nicaragua. La Policía Nacional su misión es: garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana, prevención y persecución del delito, auxiliar al Organo jurisdiccional, obedecer a la Constitución y las leyes. Se subordina a la autoridad civil.

Título VI. Consta de dieciocho artículos. **Economía nacional, Reforma Agraria y Finanzas Públicas. Del Art. 98 al 105: Economía nacional.** Garantía de la libertad de empresa, Establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, el Banco Central, ente estatal que regula la actividad monetaria. La actividad económica corresponde a los particulares, protección, fomento y promoción de las diversas formas de propiedad de gestión económica empresarial, privada, pública, asociativa, cooperativa, comunitaria, mixta, etc. Promulgación de leyes de inversión. **Del Art. 106 al 111: Reforma Agraria.** Garantía de la propiedad de la tierra a todos los propietarios que trabajen productiva y eficientemente, Los campesinos tendrán derecho de participar en las políticas de transformación agraria. **Del Art. 112 al 115: Finanzas Públicas.** Ley de Presupuesto General de la República, El Presidente de la República formular el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, se delega a La Asamblea Nacional crear, aprobar, modificar o suprimir tributos.

Título VII. Consta de trece artículos. **Del Art. 116 al 128: Educación y Cultura.** La educación es un proceso único, acceso a la educación capacitación y formar personal técnico y profesional especializado para desarrollar y transformar el país. El magisterio juega un rol fundamental en aplicar los planes y política educativos. Los maestros tienen derecho a vivir dignamente, tener un trabajo acorde a su dignidad, el Estado debe implementar programas para erradicar el analfabetismo, la educación es laica. Las Instituciones de Educación y Técnica Superior gozan de autonomía académica, orgánica y administrativa. Se garantiza la libertad de cátedra, apoyo a la cultura nacional, protección del patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico.

Título VIII. Consta de tres artículos. **Del Art. 129 al 131. Organización del Estado. Principios Generales.** Establece que Nicaragua es un estado social de derecho, los cuatro poderes del estado Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí, se coordinan y se subordinan únicamente a los intereses de la nación y a la Constitución. La Asamblea Nacional por resolución aprobada de los dos tercios de votos de sus miembros puede declarar la privación de libertad del presidente de la república, para

otros funcionarios bastará el voto favorable de la mayoría. Los que gozan de inmunidad no pueden ser detenidos, ni procesados solamente por causas de familia o laborales. La inmunidad es renunciable. La Corte en Pleno es competente para procesar penalmente al Presidente y Vicepresidente una vez que han sido privados de su inmunidad. Los miembros de los cuatro poderes del Estado responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo. Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables de por la violación de la Constitución, por falta de probidad, cualquier otro delito o falta cometida en desempeño de sus funciones, son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo. La función civil no puede ser militarizada.

Poder Legislativo. Consta de doce artículos. *Del Art. 132 al 143.* Lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. La integran 90 diputados. Se destina parte del Presupuesto General de la República para la Asamblea Nacional. En este Poder se establece los requisitos y cualidades para ser diputado, se establece sus atribuciones entre otras: elaborar y aprobar leyes y decretos, reformar y derogar las existentes, elegir magistrados de la CSJ, del Consejo Suprema Electoral, veto presidencial.

Poder Ejecutivo. Consta de diez artículos. *Del Art. 144 al 153.* Lo ejerce el Presidente de la República. Establece las funciones, atribuciones, cómo deben ser elegidos, cualidades, para Presidente y Vicepresidente, las funciones y atribuciones que la Constitución le delega a cada uno de ellos. Las cualidades y calidades para ser Ministros, Viceministros, Directores, embajadores, Presidentes o Directores y jefes del Ejército y de la Policía.

Contraloría General de la República. Consta de cuatro artículos. *Del Art. 154 al 157.* Es el Organismo Rector del sistema de control de Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. El Consejo Superior de la CGR la integran cinco miembros propietarios y tres suplentes., electos por la Asamblea Nacional por un período de cinco

años. La ley determinará la organización y funciones de la Contraloría General de la República.

Poder Judicial. Consta de diez artículos. *Del Art. 158 al 167.* El Poder Judicial está integrado por los Tribunales de Justicia, forman un sistema unitario, el órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, recibe parte del Presupuesto General de la República. Existen los Tribunales de Apelación, Jueces de Distrito, Jueces Locales. Las facultades de Juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Los Tribunales Militares conocerán de delitos militares sin perjuicio de las instancias y recursos ante la CSJ. Garantía del principio de legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. Se establece las cualidades y calidades para ser Magistrado. EL período para ejercer sus funciones es de cinco años. La CSJ la integran dieciséis magistrados electos por la Asamblea Nacional, Determina las funciones, atribuciones y facultades de la Corte Suprema de Justicia, de los magistrados y conjueces, la integración de salas.

Poder Electoral. Consta de cinco artículos. *Del Art. 168 al 174.* Lo forma el Consejo Supremo Electoral y organismos electorales subordinados. Determina sus funciones y atribuciones, le corresponde de forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. Lo integran siete magistrados y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional, se determina las cualidades y calidades para ser magistrados, su período es de cinco años, toman posesión de su cargo previa promesa de ley ante la Asamblea Nacional.

Título IX. Consta de cinco artículos. **División Político Administrativa. *Del Art. 175 al 179. De los Municipios.*** Se establece la división del territorio nacional en Departamentos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Se establece al Municipio como la unidad base de la división político administrativa del país. Gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobierno corresponde a las autoridades

del municipio. Reciben parte del Presupuesto General de la República. La autonomía es regulada por la Ley de Municipios.

Comunidades de la Costa Atlántica. Consta de dos artículos. *Del Art. 180 al 181.* La Constitución le establece todos los derechos que como Comunidades tienen a preservar su idioma, cultura, lengua, religión, costumbres, su régimen de autonomía para los pueblos indígenas y comunidades étnicas, así como atribuciones, relación con los otros poderes del estado, municipios y ejercicios de sus derechos.

Título X. Consta de cinco artículos. *Del Art. 183 al 186. Supremacía Constitucional, Su Reforma, y de las Leyes Constitucionales.* DE LA CONSTITUCION POLITICA. Se establece la supremacía Constitucional en estos preceptos, nuestra Constitución es la Carta Fundamental de la República, todos los poderes del estado, organismo, funcionario o autoridad no tienen facultad o jurisdicción que le confiere esta, establece como leyes constitucionales la Ley Electoral, la Ley de Emergencia, y la Ley de Amparo. Solo en situaciones previstas el Presidente tiene facultades de decretar para el territorio total o parcialmente la suspensión de los derechos y garantías, conforme a la Ley de Emergencia.

Control Constitucional. Consta de cuatro artículos. *Del Art. 187 al 190. Control Constitucional.* Se dejan previstos los recursos por inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a la Constitución. Establece el Recurso de Amparo contra toda disposición, acto o resolución emanado por autoridad, funcionario o agente que viole o trate de violar los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Se establece el recurso de Exhibición Personal a favor de personas cuya libertad integridad y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo. Se determina que la Ley de Amparo regulará los recursos de este Capítulo

Reforma Constitucional. Consta de cinco artículos. *Del Art. 191 al 195.* Se faculta a la Asamblea Nacional reformar parcialmente la Constitución, por iniciativa del Presidente o

un tercio de los diputados. Si la iniciativa emana de éstos, será por reforma tota y deberá ser la mitad más uno. Si es parcial se debe señalar cual el o los artículos que se pretenden reformar, procediendo conforme lo establece el procedimiento, respetándose todo lo concerniente a los diputados. La iniciativa de reforma parcial deberá ser discutida en dos legislaturas.

Título XI. Consta de siete artículos. ***Del Art. 196 al 202. Disposiciones Finales y Transitorias.*** En estos preceptos se establece desde cuando entrará en vigencia y en qué medio de publicación se hará así como la derogaciones y disposiciones que se le opongan y otras disposiciones referente a otras autoridades de otros poderes del estado, asimismo deja incorporadas las modificaciones y reformas parciales a la presente Constitución.

GRACIAS POR SU ATENCION